



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2027

Radicado No. 013-2017-00619

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por YEDWIN MURILLO CHAVERRA en contra de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS, ASFALTO Y HORMIGÓN S.A. y PROTECCIÓN S.A., radicado 05001310501320170061900, en audiencia pública celebrada el 14 de septiembre de 2021 se presentó el señor NORBERTO MAURICIO GIRALDO BLANDÓN C.C. 15.510.847 supuestamente en calidad de representante legal de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS, aportando ante el Juzgado un certificado de existencia y representación legal desactualizado, acompañado del abogado WILLIAM DE JESÚS MORA ZAPATA TP 116.910 (Pdf 14), sin embargo, una vez evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTYSS e instalada la audiencia del artículo 80 del CPTYSS, en interrogatorio de parte el señor NORBERTO MAURICIO GIRALDO BLANDÓN C.C. 15.510.847 manifestó no ser el actual representante legal de la codemandada ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS, situación confirmada por ésta funcionaria judicial, quien buscó el certificado actualizado en el aplicativo RUES y verificó que la mencionada representante legal para la fecha de celebración de la audiencia es la señora CARMEN ELIANA QUINTERO OLIVEROS C.C. 52.053.734 (PDF 15).

Ante la irregularidad, se adoptó medida de saneamiento consistente en poner en conocimiento la nulidad por indebida representación a la señora CARMEN ELIANA QUINTERO OLIVEROS C.C.C 52.053.734 elegida como representante legal en Acta N° 0007 del 5 de mayo de 2021, y por ausencia total de poder del abogado WILLIAM DE JESÚS MORA ZAPATA TP 116.910.

Realizada la notificación al correo inscrito en el certificado de existencia y representación de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS [-jamar0468@hotmail.com-](mailto:jamar0468@hotmail.com), se recibió respuesta el 17 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

"Buenos días, respondiendo a este comunicado, hago saber que la correo al cual lo están enviando, es tan solo un gestor ante cámara de comercio, que, con fines de agilizar el trámite, coloco mi correo con la intención que la gestión sea más rápida y ellos (la empresa) se encargan de actualizar estos datos. Igual, sin conocer las personas, tratare de hacerles saber de este comunicado". (Pdf 23)

Sin duda ésta respuesta evasiva no merece ningún efecto, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS, consultado por ésta funcionaria el 14 de septiembre de 2021 durante la audiencia del artículo 80 del CPTYSS (PDF 15), se refiere como correo electrónico de notificaciones judiciales jamar0468@hotmail.com, y conforme los artículo 290 del CGP y 8 del Decreto 806 de 20250, se entiende suficientemente notificado, al haberse otorgado acuse de recibido de la comunicación.

En éste contexto, la representante legal de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS no alegó dentro del término otorgado la nulidad por indebida representación que se le puso en conocimiento, la cual, conforme el artículo 135 del CGP únicamente puede ser alegada por ella, sin embargo, en el desarrollo de las audiencias celebradas el 14 de septiembre de 2021, se generó otro vicio procesal contentivo de nulidad, y es la ausencia total de poder del abogado WILLIAM DE JESÚS MORA ZAPATA TP 116.910, quien se presentó como supuesto abogado de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS, respaldado por el señor NORBERTO

MAURICIO GIRALDO BLANDÓN C.C. 15.510.847 supuesto representante legal, quien no lo fue para la fecha de la diligencia.

En éste contexto, se configuró y probó suficientemente la causal de nulidad prevista en el artículo 133 numeral 4 del CGP, de carencia íntegra de poder por el abogado que concurrió a la audiencia supuestamente como apoderado de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS, contexto en el cual, al haberse puesto en conocimiento la irregularidad de los asistentes, dentro de la audiencia mencionada, el Despacho declarará la nulidad de la actuación a partir de la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y fijará fecha para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS para el próximo veintinueve (29) de junio de 2022 a las 9:00am, con disponibilidad hasta las 5:00pm.

Así mismo, se ordenará compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para que investigue si la conducta del WILLIAM DE JESÚS MORA ZAPATA TP 116.910, quien presentó a la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTYSS al señor NORBERTO MAURICIO GIRALDO BLANDÓN C.C. 15.510.847 como representante legal de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A cuando no lo era, presentando dentro de los documentos que envió vía whatsapp a la Doctora ANA MARÍA BEDOYA ISAZA escribiente del Juzgado que estaba atendiendo la gestión de la audiencia, un certificado de existencia y representación legal desactualizado, presuntamente con el interés de hacer incurrir en error al Juzgado, constituye en falta disciplinaria. Por Secretaría del Despacho envíese el exhorto correspondiente, con copia íntegra del expediente.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Finalmente, por cumplir los requisitos del artículo 76 del CGP, se admite la renuncia al poder del Doctor DAVID BETANCOURT MAINIERI TP 270.562 como apoderado de ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., requiriendo a la codemandada que otorgue poder a otro profesional del derecho para representarla en el proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la actuación a partir de la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, en el proceso ordinario laboral promovido por YEDWIN MURILLO CHAVERRA en contra de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS, ASFALTO Y HORMIGÓN

S.A. y PROTECCIÓN S.A., radicado 05001310501320170061900, por carencia total de poder del abogado WILLIAM DE JESÚS MORA ZAPATA TP 116.910, quien se conectó a la audiencia virtual identificándose como abogado de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A SAS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguida de la del 80 del CPTYSS para el próximo veintinueve (29) de junio de 2022 a las 9:00am, con disponibilidad hasta las 5:00pm.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para que investigue si la conducta del WILLIAM DE JESÚS MORA ZAPATA TP 116.910, quien presentó a la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTYSS al señor NORBERTO MAURICIO GIRALDO BLANDÓN C.C. 15.510.847 como representante legal de ADECUACIONES Y PROYECTOS R & A cuando no lo era, presentando dentro de los documentos que envió vía whatsapp a la Doctora ANA MARÍA BEDOYA ISAZA escribiente del Juzgado que estaba atendiendo la gestión de la audiencia, un certificado de existencia y representación legal desactualizado, presuntamente con el interés de hacer incurrir en error al Juzgado, constituye en falta disciplinaria. Por Secretaría del Despacho envíese el exhorto correspondiente, con copia íntegra del expediente.

CUARTO: ADMITIR la renuncia al poder del Doctor DAVID BETANCOURT MAINIERI TP 270.562 como apoderado de ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., y se requiere a la codemandada que otorgue poder a otro profesional del derecho para representarla en el proceso.

NOTIFÍQUESE



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 10/11/2021, conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Email:

diegopulgarin@outlook.com; gruponconsultorlegal@gmail.com; jimy0317@hotmail.com;
cjaramillo@asfaltoyhormigon.com; jamar0468@hotmail.com;
carlosmadridco@yahoo.com.ar; david@betancourtsaldarriaga.com

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

05001310501320210047600

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

484eac3e4a0155fe157db67430b2dff7b8c3f03206a9203a6ceca2ea92e5b808

Documento generado en 09/11/2021 06:56:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>